

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECTORÍA DE SERVICIOS AL CONDUCTOR

NUMERO: 9150

Fecha: 15 de enero de 2020

Aprobado: Lcda. María Marcano de León
Subsecretaria de Estado



Lcdo. Samuel Wiscovitch Coral
Secretario Auxiliar de Servicio
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

ENMIENDA AL REGLAMENTO 9119 PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS DE
CERTIFICACIÓN, EXPEDICIÓN, USO, RENOVACIÓN, DUPLICADO Y CANCELACIÓN
DEL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO EN FORMA DE RÓTULO REMOVIBLE PARA
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS FÍSICOS A LOS FINES DE ESPECIFICAR SU
CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS

TABLA DE CONTENIDO

			PÁGINA
ARTÍCULO	I	TÍTULO	2
ARTÍCULO	II	BASE LEGAL	2
ARTÍCULO	III	PROPÓSITO Y APLICABILIDAD	2
ARTÍCULO	IV	ENMIENDA	2-3
ARTÍCULO	XII	CLAUSULAS DE SEPARABILIDAD	3
ARTÍCULO	XIV	VIGENCIA	3

ARTÍCULO I TÍTULO

Este reglamento se conocerá y podrá ser citado como "Enmienda al Reglamento para Establecer los Requisitos de Certificación, Expedición, Uso, Renovación, Duplicado y Cancelación del Permiso de Estacionamiento en Forma de Rótulo Removible para Personas con Impedimentos Físicos".

ARTÍCULO II BASE LEGAL

El Reglamento se promulga en virtud de la facultad de reglamentar conferida al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas mediante la Ley Núm. 22 - 2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, y de la Ley Núm. 38 - 2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

ARTÍCULO III PROPÓSITO Y APLICABILIDAD

El propósito del Reglamento es especificar el contenido y características del permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible para personas con impedimentos físicos o las instituciones dedicadas a la transportación de éstos. Este Reglamento aplicará a las personas con impedimentos que soliciten obtener un Permiso de Estacionamiento Permanente o Temporero en forma de rótulo removible y a las instituciones con o sin fines pecuniarios, dedicadas a la transportación de las personas con impedimentos, para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.

ARTÍCULO IV ENMIENDAS

1. Se enmienda el inciso (B) del Artículo VIII, Características del Permiso de Estacionamiento, para que lea como sigue:

B. Contenido del permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible

El permiso de estacionamiento contendrá grabada en su parte frontal: el símbolo internacional de las personas con impedimentos físicos, el número de identificación, el sello de veterano con impedimentos de aquellos debidamente cualificados como

tales, el logo del Departamento y de la Directoría, la fecha de expedición y expiración, la firma del Secretario y el código de seguridad indicativo de la autenticidad del rótulo.

En su parte trasera contendrá el nombre del poseedor del permiso, el número de identificación, la fecha de expedición y expiración, una foto reciente de éste y su género. Además, información alertando sobre la remoción del permiso cuando el vehículo está en movimiento, y las penalidades por el uso inadecuado del mismo.

ARTÍCULO XII CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si alguna palabra, frase, oración, inciso, artículo, título u otra disposición de este Reglamento es declarada inconstitucional o nula, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones del mismo. El Reglamento así modificado por la decisión de dicho Tribunal continuará en plena fuerza y vigencia.

ARTÍCULO XIV VIGENCIA

Este reglamento comenzará a regir 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado y posteriormente radicado en la Biblioteca Legislativa, conforme a la Ley Número 38 -2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 14 de enero de 2020.



Carlos M. Contreras Aponte
Secretario
Departamento de Transportación
y Obras Públicas